

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2017-00476-00
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA BENJUMEA GIL
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor JOSÉ MARÍA BENJUMEA GIL contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en el que se pretende el reajuste de la pensión de invalidez del señor José María Benjumea Gil, con la inclusión de la partida computable de subsidio familiar y el incremento del 20%.

Al revisar la demanda, se encuentra dentro de los documentos aportados la hoja de servicios del señor José María Benjumea Gil, en el que se establece como lugar de prestación del servicio: “*BATALLON DE CONTRAGUERRILAS # 40 HEROES DEL SANTUARIO – PAILITAS – (CESAR)*” (fl. 10).

No obstante lo anterior, la parte actora señala en el numeral 2 del acápite de “*HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN*” de la demanda que: “*La última unidad donde laboró el SLP JOSÉ MARÍA BENJUMEA GIL, fue*

en el batallón de contraguerrilla No. 40 héroes del santuario del Ejército Nacional con sede en Villavicencio – Meta” (fl. 21).

Así las cosas, encuentra el Despacho que con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que allegue certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) del señor JOSÉ MARÍA BENJUMEA GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 19.670.024 de Valledupar.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el apoderado de la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 26 de enero de 2018 se notifica el auto anterior por anotación
en el Estado No. 01 
MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

CONSIDERACIONES

¹ ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)